

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA EL SINCERAMIENTO DE LA CARTERA DE DEUDAS TRIBUTARIAS, MEDIANTE LA DECLARACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA DEUDA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 - 2025-MDJLBYP

J. L. Bustamante y Rivero, 18 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2025, con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 125-2025-MDJLBYP/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1364-2025-SGRYRT-GAT/MDJLBYP de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, el Informe N° 190-2025-EC/MDJLBYP de la Subgerencia de Ejecución Coactiva y el Informe Legal N° 409-2025-OGAJ-MDJLBYP sobre proyecto de ordenanza que aprueba disposiciones para el Sinceramiento de la cartera de deudas tributarias, mediante la declaración y extinción de deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 prescribe que las ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el artículo 9°, inciso 8), de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con el artículo 27° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa; siendo que las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones y órdenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Mientras que las deudas de recuperación onerosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución y orden de pago del acto respectivo; siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF señala que la Administración Tributaria de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 27° del TUO del Código Tributario, tiene la facultad para declarar como deudas de recuperación onerosa las deudas que administre y/o recaude, que cumplan con los criterios que para tal efecto fije la Administración Tributaria. Asimismo, señala que la Administración Tributaria tiene la facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 43° del TUO del Código Tributario, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 015-2025-RFRP/GAT/MDJLBYR, concluye que la información elaborada para declarar y extinguir deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa permitirá a la Administración sincerar los saldos por cobrar teniendo con ello la real cartera que puede ser gestionada, por lo que es necesario la aprobación del Proyecto ORDENANZA QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA EL SINCERAMIENTO DE LA CARTERA DE DEUDAS TRIBUTARIAS, MEDIANTE LA DECLARACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA DEUDA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO;

Que, con Informe Legal N° 409-2025-OGAJ/MDJLBYR de fecha 10 de diciembre 2025 emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA EL SINCERAMIENTO DE LA CARTERA DE DEUDAS TRIBUTARIAS, MEDIANTE LA DECLARACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA DEUDA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO por estar debidamente sustentada en la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Código Tributario aprobado por D.S: 133-2013-ED-EF y demás normas conexas y complementarias.

Que, en tal sentido, es necesario implementar una norma que establezca los criterios para que la Administración Tributaria pueda declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, a fin de sincerar los saldos por cobrar pendientes y lograr el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria gestionada por la Gerencia de Administración Tributaria, con el propósito de potenciar la cobranza de la deuda con menor antigüedad y que cuente con una mayor probabilidad de recuperación, contribuyendo con los objetivos de una mejor gestión tributaria;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA EL SINCERAMIENTO DE LA CARTERA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MEDIANTE LA DECLARACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA DEUDA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

Sincerar los saldos por cobrar de la deuda tributaria que administra y gestiona la Gerencia de Administración Tributaria y lograr el saneamiento contable de los Estados Financieros, con el propósito de reorientar los recursos para la gestión y cobranza de la deuda con menor antigüedad y que posea una mayor probabilidad de recuperación, contribuyendo con los objetivos de una mejor gestión tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE

La presente Ordenanza regula la extinción de deudas tributarias mediante la declaración de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, estableciendo criterios para su aplicación conforme a lo señalado en el artículo 27° del Código Tributario.

La declaración de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como su consecuente extinción, deberá efectuarse mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se deben considerar las siguientes definiciones:

1. **Deudor:** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias.

2. **Deuda tributaria:** Deuda constituida por tributos (impuesto predial, arbitrios municipales, derechos de emisión, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, otros según definición del TUO del C.T.), multas tributarias y los intereses y reajustes generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago, incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios.

3. **Deuda de cobranza dudosa:** Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

4. **Deuda de recuperación onerosa:** Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones de determinación u órdenes de pago y cuyos montos no justifican continuar su cobranza; es decir, que el costo de las actividades o acciones de gestión de cobranza resulta mayor a la deuda tributaria. Asimismo, comprende la deuda autoliquidada por el deudor tributario, siempre que no se trate de deuda que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

5. **Cobranza Ordinaria:** Comprende la gestión de cobranza de valores tributarios de deuda, mediante la Emisión de Órdenes de Pago (OPs), Resoluciones de Determinación (RDs) y Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento, a cargo de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria o quién haga sus veces.

6. **Cobranza Coactiva:** Comprende la gestión de cobranza de valores coercitivamente, una vez terminada la etapa de cobranza ordinaria y que los valores sean exigibles coactivamente. Esta etapa se encuentra a cargo del ejecutor coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA COMO DE RECUPERACIÓN ONEROSA

La Gerencia de Administración Tributaria calificará como deudas de recuperación onerosa, las que cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

1. Las deudas tributarias respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, excluyendo aquellas cuyo plazo prescriptivo se encuentra suspendido o interrumpido, conforme con lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Tributario; y/o se haya agotado la etapa de cobranza ordinaria, contenida en las respectivas resoluciones de determinación y órdenes de pago (OP, RD).

2. El monto insoluto contenido en el valor, no exceda el 4.86% de la UIT vigente en el año que se emita la Resolución que declara cobranza de recuperación onerosa.

3. Que hayan transcurrido más de 5 años para tasas y contribuciones y más de 7 años para impuestos, contados a partir del uno (1) de enero del ejercicio siguiente a la fecha en que la obligación tributaria sea exigible.

ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA COMO DE COBRANZA DUDOSA

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas que consten en las respectivas Resoluciones, Órdenes de Pago, saldos de fraccionamiento respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

Asimismo, deben considerarse deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, excluyendo aquellas cuyo plazo prescriptivo se encuentra suspendido o interrumpido, conforme con lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Tributario. Solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido más de 6 años para tasas y contribuciones y más de 8 años para impuestos, contados a partir del uno (1) de enero del ejercicio siguiente a la fecha en que la obligación tributaria sea exigible.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL PAGO DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Las deudas que cumplan con los criterios de clasificación previstos en los artículos quinto y sexto de la presente ordenanza, podrán ser objeto de pago hasta el mismo día de la notificación de la resolución que la declare como deuda de cobranza dudosa y/o de recuperación onerosa.

Los pagos totales o parciales, que se hubieran efectuado, hasta el momento señalado en el párrafo anterior de manera voluntaria o gestionada, serán válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Si emitida la Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, que declara Deuda Dudosa o Deuda de Recuperación Onerosa, resultará un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación o devolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- COSTAS Y GASTOS

Las costas y los gastos administrativos derivados del procedimiento de ejecución coactiva se extinguirán, cuando mediante resolución de la Gerencia de Administración Tributaria sean declaradas como deuda de recuperación onerosa o cobranza dudosa, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA DECLARACIÓN DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA O RECUPERACIÓN ONEROSA Y SU PERIODICIDAD

La Gerencia de Administración Tributaria declarará de oficio, mediante Resolución Gerencial, aquellas deudas que se determinen como de cobranza dudosa o recuperación onerosa. Dicha Resolución se sustentará en los informes que el Ejecutor Coactivo y el Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria o el que haga sus veces, que deberán emitir al término del III Trimestre de cada año.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Ejecutor Coactivo, registrar a los deudores tributarios en las centrales de riesgo, a partir del vencimiento de la notificación de la Resolución de Ejecución de siete (7) días y el levantamiento respectivo al cumplimiento de la obligación tributaria.

SEGUNDA.- AUTORIZAR al señor Alcalde a reglamentar la presente ordenanza mediante Decreto de Alcaldía, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su aplicación.

TERCERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.


Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General


Mag. Fredy Javier Zegarra Black
Alcalde

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Fiscalización y Sanciones
Ejecución Coactiva
Registro y Recaudación Tributaria
Tecnologías de la Información y C.

577393

POR DELICADOS TRATAMIENTOS

Siete niños con cáncer pasarán Navidad hospitalizados en Iren Sur

A pesar del contexto festivo, siete niños con cáncer permanecerán internados en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (Iren Sur) durante la Navidad. Mientras muchas familias celebran en casa, estos pacientes continúan hospitalizados en el área de oncopediatría, en medio de tratamientos que no se interrumpen por las fiestas de fin de año.

Foto Jorge Esquivel

El servicio de oncopediatría cuenta con 11 camas de hospitalización, las cuales permanecen ocupadas al 100 % la mayor parte del tiempo. Los pacientes que siguen internados atraviesan fases críticas del tratamiento, con defensas bajas, infecciones activas o la necesidad de recibir antibióticos por vía intravenosa y transfusiones. “Atraviesan una etapa en que las defensas han caído o presentan complicaciones infecciosas, por lo que no pueden exponerse”, explicó Henry García Pacheco, jefe del servicio de Oncopediatría del Iren Sur.

Cada año, el Iren Sur atiende alrededor de 60 nuevos casos de cáncer infantil. Las leucemias concentran entre el 50 % y 60 % de los diagnósticos, siendo la leucemia linfoblástica aguda la más frecuente y la



que demanda estancias hospitalarias más prolongadas. “Las leucemias son las que necesitan mayor cuidado, aislamiento, antibióticos de amplio espectro, estudios y transfusiones”, detalló García Pacheco.

Los tratamientos pueden extenderse desde varios meses hasta tres años, dependiendo del tipo de enfermedad. Los pacientes provienen tanto de Arequipa como de regiones vecinas como Puno, Moquegua, Cusco y Tacna. Aproximadamente el 50 % llega desde fuera de la región, lo que obliga a muchas familias a permanecer lejos de casa durante semanas o meses.

Aunque los niños cuentan con cobertura del Seguro Integral de Salud, los gastos diarios recaen sobre los padres. “Los niños están cubiertos, pero los padres tienen que asumir su alimentación y permanecer las

24 horas acompañándolos”, indicó el especialista.

En estas fechas, el equipo médico procura que los pacientes clínicamente estables puedan viajar a sus lugares de origen para pasar las fiestas; sin embargo, no todos reúnen las condiciones para hacerlo. Para quienes continúan internados, la Navidad transcurre entre controles médicos, turnos de enfermería y visitas breves que buscan llevar algo de distracción y alegría. “Se trata de que sientan que no están solos en esta lucha”, señaló García Pacheco, al destacar que el personal de salud brinda acompañamiento constante, especialmente durante estas fechas.

ACTIVIDADES

Durante diciembre, diversas instituciones, organizaciones e incluso personas de manera individual acuden al Iren Sur para llevar actividades navideñas. En los días previos a la Navidad, los niños del servicio de oncopediatría y sus familias recibieron visitas de organizaciones y particulares que desarrollaron actividades recreativas dentro del hospital. Los pacientes participaron en shows infantiles, sorteos y entrega de regalos, tanto en hospitalización como en consulta ambulatoria, además de encuentros organizados por el área de Cuidados Paliativos, dirigidos a pacientes pediátricos y adultos que reciben tratamiento oncológico.

A estas acciones se sumaron actividades organizadas por familias, voluntarios e integrantes de la Policía Nacional del Perú, quienes ofrecieron espectáculos con música y animación para los niños, apoyados en la participación de personajes infantiles, payasos y la visita de Papá Noel, dirigidas a pacientes hospitalizados y ambulatorios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA EL SINCERAMIENTO DE LA CARTERA DE DEUDAS TRIBUTARIAS, MEDIANTE LA DECLARACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA DEUDA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 - 2025-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 18 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2025, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 125-2025-MDJLBYR/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1364-2025-SGRYRT-GAT/MDJLBYR de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, el Informe N° 190-2025-ECMDJLBYR de la Subgerencia de Ejecución Coactiva y el Informe Legal N° 409-2025-OGAJ-MDJLBYR sobre proyecto de ordenanza que aprueba disposiciones para el Sinceramiento de la cartera de deudas tributarias, mediante la declaración y extinción deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 prescribe que las ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el artículo 9°, inciso 8), de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con el artículo 27° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa; siendo que las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones y órdenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Mientras que las deudas de recuperación onerosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución y orden de pago del acto respectivo; siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF señala que la Administración Tributaria de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 27° del TUO del Código Tributario, tiene la facultad para declarar como deudas de recuperación onerosa las deudas que administre y/o recaude, que cumplan con los criterios que para tal efecto fije la Administración Tributaria. Asimismo, señala que la Administración Tributaria tiene la facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 43° del TUO del Código Tributario, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 015-2025-RFRP/GAT/MDJLBYR, concluye que la información elaborada para declarar y extinguir deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa permitirá a la Administración Sincerrar los saldos por cobrar teniendo con ello la real cartera que puede ser gestionada, por lo que es necesario la aprobación del Proyecto ORDENANZA QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA EL SINCERAMIENTO DE LA CARTERA DE DEUDAS TRIBUTARIAS, MEDIANTE LA DECLARACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA DEUDA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO;

Que, con Informe Legal N° 409-2025-OGAJ/MDJLBYR de fecha 10 de diciembre 2025 emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA EL SINCERAMIENTO DE LA CARTERA DE DEUDAS TRIBUTARIAS, MEDIANTE LA DECLARACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA DEUDA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO por estar debidamente sustentada en la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Código Tributario aprobado por D.S.: 133-2013-ED-EF y demás normas conexas y complementarias.

Que, en tal sentido, es necesario implementar una norma que establezca los criterios para que la Administración Tributaria pueda declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, a fin de sincerrar los saldos por cobrar pendientes y lograr el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria gestionada por la Gerencia de Administración Tributaria, con el propósito de potenciar la cobranza de la deuda con menor antigüedad y que cuente con una mayor probabilidad de recuperación, contribuyendo con los objetivos de una mejor gestión tributaria;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA EL SINCERAMIENTO DE LA CARTERA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MEDIANTE LA DECLARACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA DEUDA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

Sincerrar los saldos por cobrar de la deuda tributaria que administra y gestiona la Gerencia de Administración Tributaria y lograr el saneamiento contable de los Estados Financieros, con el propósito de reorientar recursos para la gestión y cobranza de la deuda con menor antigüedad y que posea una mayor probabilidad de recuperación, contribuyendo con los objetivos de una mejor gestión tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE

La presente Ordenanza regula la extinción de deudas tributarias mediante la declaración de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, estableciendo criterios para su aplicación conforme a lo señalado en el artículo 27° del Código Tributario.

La declaración de deudas de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como su consecuente extinción, deberá efectuarse mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se deben considerar las siguientes definiciones:

- Deudor: Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias.
- Deuda tributaria: Deuda constituida por tributos (impuesto predial, arbitrios municipales, derechos de emisión, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, otros según definición del TUO del C.T.), multas tributarias y los intereses y reajustes generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago, incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios.
- Deuda de cobranza dudosa: Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.
- Deuda de recuperación onerosa: Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones de determinación u órdenes de pago y cuyos montos no justifican continuar su cobranza; es decir, que el costo de las actividades o acciones de gestión de cobranza resulta mayor a la deuda tributaria. Asimismo, comprende la deuda autoliquidada por el deudor tributario, siempre que no se trate de deuda que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.
- Cobranza Ordinaria: Comprende la gestión de cobranza de valores tributarios de deuda, mediante la Emisión de Órdenes de Pago (OPs), Resoluciones de Determinación (RDs) y Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento, a cargo de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria o quien haga sus veces.
- Cobranza Coactiva: Comprende la gestión de cobranza de valores coercitivamente, una vez terminada la etapa de cobranza ordinaria y que los valores sean exigibles coactivamente. Esta etapa se encuentra a cargo del ejecutor coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA COMO DE RECUPERACIÓN ONEROSA

La Gerencia de Administración Tributaria calificará como deudas de recuperación onerosa, las que cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

- Las deudas tributarias respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, excluyendo aquellas cuyo plazo prescriptorio se encuentra suspendido o interrumpido, conforme con lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Tributario; y/o se haya agotado la etapa de cobranza ordinaria, contenida en las respectivas resoluciones de determinación y órdenes de pago (OP, RD).
- El monto insoluto contenido en el valor, no exceda el 4.86% de la UIT vigente en el año que se emita la Resolución que declara cobranza de recuperación onerosa.
- Que hayan transcurrido más de 5 años para tasas y contribuciones y más de 7 años para impuestos, contados a partir del uno (1) de enero del ejercicio siguiente a la fecha en que la obligación tributaria sea exigible.

ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA COMO DE COBRANZA DUDOSA

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas que consten en las respectivas Resoluciones, Órdenes de Pago, saldos de fraccionamiento respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

Asimismo, deben considerarse deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, excluyendo aquellas cuyo plazo prescriptorio se encuentra suspendido o interrumpido, conforme con lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Tributario. Solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido más de 6 años para tasas y contribuciones y más de 8 años para impuestos, contados a partir del uno (1) de enero del ejercicio siguiente a la fecha en que la obligación tributaria sea exigible.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL PAGO DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Las deudas que cumplan con los criterios de clasificación previstos en los artículos quinto y sexto de la presente ordenanza, podrán ser objeto de pago hasta el mismo día de la notificación de la resolución que la declare como deuda de cobranza dudosa y/o de recuperación onerosa.

Los pagos totales o parciales, que se hubieran efectuado, hasta el momento señalado en el párrafo anterior de manera voluntaria o gestionada, serán válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Si emitida la Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, que declara Deuda Dudosa o Deuda de Recuperación Onerosa, resultará un saldo a favor del deudor tributario, éste no será materia de compensación o devolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- COSTAS Y GASTOS

Las costas y los gastos administrativos derivados del procedimiento de ejecución coactiva se extinguirán, cuando mediante resolución de la Gerencia de Administración Tributaria sean declaradas como deuda de recuperación onerosa o cobranza dudosa, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA DECLARACIÓN DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA O RECUPERACIÓN ONEROSA Y SU PERIODICIDAD

La Gerencia de Administración Tributaria declarará de oficio, mediante Resolución Gerencial, aquellas deudas que se determinen como de cobranza dudosa o recuperación onerosa. Dicha Resolución se sustentará en los informes que el Ejecutor Coactivo y el Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria o el que haga sus veces, que deberán emitir al término del III Trimestre de cada año.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Ejecutor Coactivo, registrar a los deudores tributarios en las centrales de riesgo, a partir del vencimiento de la notificación de la Resolución de Ejecución de siete (7) días y el levantamiento respectivo al cumplimiento de la obligación tributaria.

SEGUNDA.- AUTORIZAR al señor Alcalde a reglamentar la presente ordenanza mediante Decreto de Alcaldía, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su aplicación.

TERCERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

Abg.Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General

CRNEL. © FREDY ZEGARRA BLACK
ALCALDE